

Aspectos generales del Régimen de **Factura de Crédito Electrónica** para pymes

La Ley de Financiamiento Productivo incorpora un apartado que crea este régimen especial de emisión de comprobantes para las micro, pequeñas y medianas empresas cuando se efectúen ventas o prestaciones de servicios con plazos de pago determinados a empresas “grandes”. A continuación, todos los detalles de esta regulación.

Por Estudio Doctorovich - Botbol

En el marco de la ley 27.440, publicada en el Boletín Oficial el 11/5/2018, denominada “Ley de Financiamiento Productivo”, se incluyó en el Título I un artículo sobre el impulso al financiamiento de pymes, creando un régimen especial de emisión de comprobantes denominado “Factura de Crédito Electrónica MIPYMES”, a efectos de generar el respaldo de operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios por parte de las pequeñas y medianas empresas. Si bien tanto la ley como su reglamentación se encuentran

vigentes, se dispuso que el régimen resultará aplicable de acuerdo al cronograma que a tal fin establezca la autoridad de aplicación (Ministerio de Producción), el que, a la fecha, se encuentra pendiente de publicación. Este régimen consiste en que las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren incluidas en el Registro Mípyme emitan Facturas de Crédito Electrónicas en reemplazo de las facturas electrónicas actuales cuando realicen la venta o prestación de servicios con plazos de pago determinados a empresas “grandes”, las cuales están obligadas a aceptarlas. A partir de dicha aceptación, la Factura de Crédito Electrónica se constituirá en un título ejecutivo y circulará como título valor independiente y autónomo siendo transfe-



rible, de modo tal que las mipymes puedan financiarse mediante la venta o descuento de las facturas que emitan.

Las micro, pequeñas o medianas empresas que estén obligadas en la actualidad a emitir comprobantes electrónicos, cuando el destinatario sea una gran empresa, deberán emitir este nuevo comprobante "Factura de Crédito Electrónica MIPYMES", a efectos de gozar de las ventajas que la misma prevé. La emisión será optativa en las operaciones comerciales que se realicen entre micro, pequeñas o medianas empresas.

El régimen de "Factura de Crédito Electrónica MIPYMES" será optativo para aquellas mipymes que actúen en carácter de compradoras o locatarias.

A los fines de establecer cuándo una empresa es considerada "grande", la norma dispone que son aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos superen los valores máximos establecidos en la resolución 519/2018 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y las modificaciones que en un futuro se produzcan. Los valores que rigen actualmente a considerar son los siguientes:

- Construcción: \$568.300.000
- Servicios: \$412.800.000
- Comercio: \$1.431.200.000
- Industria y minería: \$1.212.800.000
- Agropecuario: \$363.100.000

REGISTRO DE FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES

Con la nueva reglamentación, se crea el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes, que funcionará en el ámbito de la AFIP y en el que se asentará la siguiente información de cada comprobante:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Numeración consecutiva y progresiva.
- c) Fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago.
- d) Clave Bancaria Uniforme -CBU- o "Alias" correspondiente.
- e) Identificación de las partes y determinación de sus Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT).
- f) El importe a pagar expresado en números y letras.

Asimismo, este tipo de factura constituirá un título ejecutivo y valor no cartular, según la definición dispuesta por el art. 1850 del Código Civil y Comercial., cuando reúna todos los requisitos siguientes:

- a) Se emitan en el marco de un contrato de compraventa de bienes o locación de cosas muebles, servicios u obra.
- b) Ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional.
- c) Se convenga entre las partes un plazo para el pago del precio superior a los 15 días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la "Factura de Crédito Electrónica MIPYMES" en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago.
- d) El comprador o locatario adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en un proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica.

Las facturas podrán ser negociadas en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y gozarán de oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificaciones.

Asimismo, cuando se hubiera convenido un plazo para el pago del precio menor a los 15 días, según surge del inc.c), y vencido el mismo no se hubiera registrado la cancelación o aceptación expresa de la obligación en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES", la Factura de Crédito

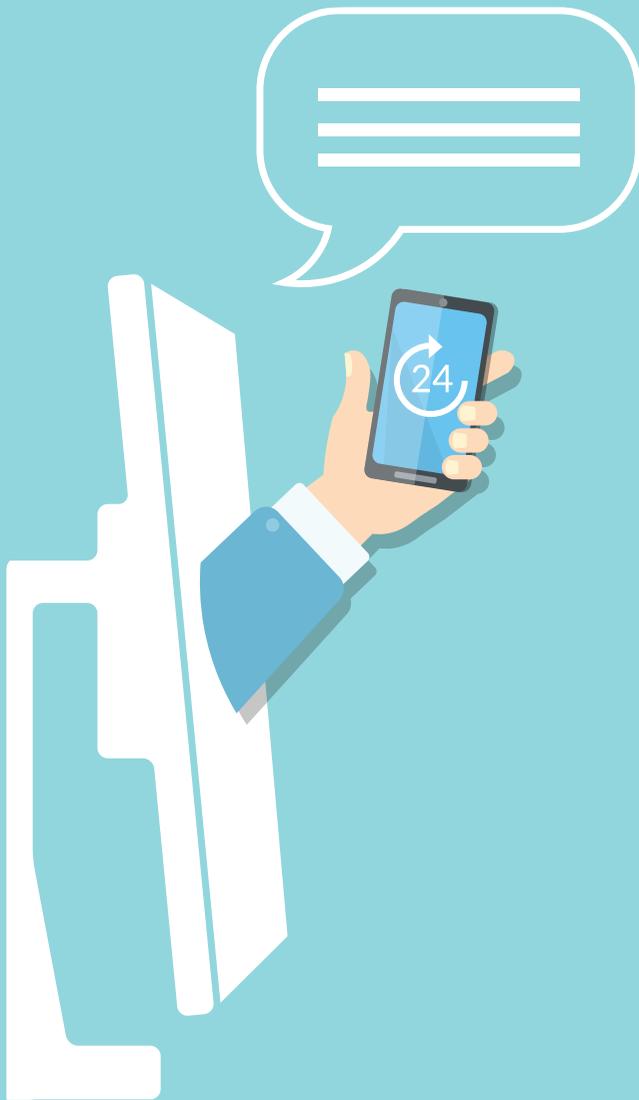


Electrónica oportunamente emitida pasará a constituir título ejecutivo y valor no cartular desde el vencimiento del plazo de 15 días corridos a partir de su recepción en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago, momento en el cual tendrá un nuevo vencimiento, el cual será de 15 días corridos a los fines de poder ser negociada.

REQUISITOS

Los requisitos mínimos que deberán tener las facturas a fin de constituir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES" serán los siguientes:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Numeración consecutiva y progresiva.
- c) Fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago.
- d) Clave Bancaria Uniforme -CBU- o "Alias" correspondiente.



- e) Identificación de las partes y determinación de sus Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT).
- f) El importe a pagar expresado en números y letras.
- g) Emisión mediante los sistemas de facturación habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos por usuarios validados en su sistema informático.
- h) Identificación del remito de envío de mercaderías correspondiente, si lo hubiere.
- i) En el texto de la "Factura de Crédito Electrónica MIPYMES" deberá expresarse que esta se considerará aceptada si, al vencimiento del plazo de 15 días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador o locatario, no se hubiera registrado su rechazo total o su aceptación; y que si, al vencimiento del citado plazo no se hubiera registrado la

cancelación, se considerará que la misma constituye título ejecutivo (art. 523 del CPCC). Asimismo, la "Factura de Crédito Electrónica MIPYMES" deberá expresar que su aceptación, expresa o tácita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el "Registro de Facturas Electrónicas MIPYMES" a terceros, en caso de que el vendedor o locador optase por su cesión, transmisión o negociación.

La constitución del domicilio fiscal electrónico es obligatoria para los sujetos alcanzados por el presente régimen.

La omisión de cualquiera de los requisitos produce la inhabilidad de la "Factura de Crédito Electrónica MIPYMES" tanto como título ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial.

La inhabilidad aludida implicará asimismo que la factura no cumple con las normas de facturación vigentes y producirá los efectos tributarios correspondientes a los documentos no válidos como facturas, es decir que, en principio, la AFIP podrá cuestionar el cómputo del crédito fiscal IVA y la deducción como costo o gasto en la determinación del impuesto a las ganancias.

EXCEPCIONES

El comprador o locatario estará obligado a aceptar la Factura de Crédito Electrónica MIPYMES, excepto en los siguientes casos:

- a) Daño en las mercaderías.
- b) Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad.
- c) Divergencias en los plazos o en los precios estipulados.
- d) No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados.
- e) Existencia de vicios formales que causen su inhabilidad.
- f) Falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio.
- g) Cancelación total de la Factura de Crédito Electrónica MIPYMES.

El rechazo de la factura ocasionado por las causales previstas deberá efectuarse dentro de los 10 días de recibida y registrarse en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES.